



Secretaría Municipal
Oficina de Transparencia

ORD. ALC. : N° 26271

ANT. : Solicitud de acceso a la información código
MU191T0002755 y subsanación con fecha
18.10.2023.

MAT. : Responde a Solicitud de Acceso a la Información
Código MU191T0002755.

OSORNO, 08 NOV. 2023

A : SEÑOR
LUIS AURELIO DIAZ

DE: EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE COMUNA DE OSORNO

Junto con saludar, y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia N° 20.285", le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, ingresada bajo el código MU191T0002755, y que señala textualmente lo siguiente:

"Al Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Osorno don Emeterio Carrillo Torres. Se solicita la entrega de la siguiente información, de los funcionarios del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Osorno. 1.- Copias de las tarjetas de control de asistencia de los años 2021, 2022 y 2023. 2.- Copia de los permisos administrativos de los años 2021, 2022 y 2023. 3.- Copia de los feriados de los años 2021, 2022 y 2023. 4.- Copia de las liquidaciones de sueldo de los años 2021, 2022 y 2023. Detalle de los funcionarios que se consideran en la petición. 1.- Bernardita Arteaga Castro. 2.- Alejandro Javier Schulze Bariientos. 3.- Sujei Barrera Vidal. 4.- Oscar Alarcón Uribe. Como contexto de la petición, cabe destacar, que el CPLT concluyó que tanto las tarjetas de control de asistencia de los funcionarios municipales, constituyen información pública que debe ser entregada pues obran en poder de dicha entidad edilicia (art. 5° Ley de Transparencia) y se refieren a una materia directamente relacionada con el ejercicio de la función pública, como es verificar el cumplimiento de la jornada laboral de los servidores públicos. Se añade que esta información constituye un mecanismo de rendición de cuentas no sólo ante las jefaturas del respectivo servicio, sino también ante la sociedad. Se rechazó el alegato de la oposición que habrían manifestado los funcionarios, pues no se indicaron las razones que la fundaron, ni se aprecia cómo podrían verse afectados los derechos de éstos con la divulgación de los antecedentes solicitados (C1263-12, C752-10, C34- 11). Para su conocimiento y fines pertinentes. Mayores referencias en www.muniprime.com Unidad de Estudios Por la gestión anterior, muchas gracias y que tengan una buena jornada. Con especial deferencia y consideración. Atentamente asesor-externo@muniprime.com."

Al respecto, le informamos que analizado el contenido de su solicitud, se observó la omisión del siguiente requisito de admisibilidad de la misma, establecido en el artículo 12 A) de la Ley de Transparencia, esto es: -Nombre, apellidos y dirección del solicitante y de su apoderado, en su caso, por lo que se instó a subsanarla, recibiendo su respuesta con fecha 19.10.2023, en la cual nos indicó: "Acuña (Luis Aurelio Díaz Acuña)."

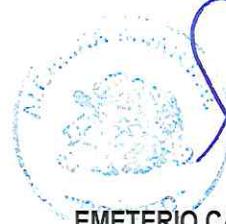
Posteriormente, se procedió a derivar su solicitud al Departamento de Salud de nuestro Municipio, desde donde su director don Jaime Arancibia Torres, ha dado respuesta indicando lo siguiente: "Se informa que se da respuesta a información solicitada de tarjetas reloj control, permisos, feriados y liquidaciones de los funcionarios indicados."

No obstante ello, le hacemos presente que en los archivos pdf adjuntos se han eliminado los rut, cargas familiares, descuentos voluntarios, etc., de las personas aludidas, esto en virtud del **artículo 4° de la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la vida privada** que nos obliga a proteger dichos datos debido a que la comunicación de aquellos podría afectar los derechos de las personas involucradas y titulares de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Además, el **artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285** establece que: *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”*.

Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el Principio de divisibilidad establecido en el **artículo 11 de la Ley de Transparencia**, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.




EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE
I.MUNICIPALIDAD DE OSORNO

7 13 8
ECT/YUR/EBG/CCA.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

